000102/2018

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2018.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., A. G. y otra c/ SUCESION P. G., D. s/ PEDIDO DE QUIEBRA" Expte N° 102/2018**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 (Expte. N° 1253/1993), por haber interpuesto a fs. 628 y vta. el síndico, Cdor. C. A. O., recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 626 que dispone que sus honorarios serán percibidos de conformidad a la reserva de honorarios que él previó en el Informe y Proyecto de distribución.

I.- Se agravia porque el juez por un lado cuantifica sus honorarios en la suma de $219.000, que es el 20% del bien liquidado en $1.095.000 y por otro, ordena que los perciba de conformidad a la reserva de honorarios que su sindicatura efectuó en el informe y proyecto de distribución final. Expresa que es incoherente que solo pueda efectivamente percibir la suma de $158.994 que fue los que sindicatura estimo a fs. 568 como reserva utilizando el porcentual mayor del 12% del art. 267 de la LCQ. Ello, toda vez que dicha reserva se formuló con anterioridad a la regulación efectuada mediante resolución del 21/6/2017 –fs. 573- en la que se fijaron sus honorarios en el 20%, ponderando la naturaleza, alcance, calidad y resultado de sus tareas realizadas como autoriza el art. 271 de la misma normativa. Sostiene que se violenta sus derechos de propiedad al no permitirle percibir la diferencia que asciende a la suma de $105.996, máxime cuando se corresponde a las tareas desarrolladas en autos en beneficio de la masa de

acreedores y son estos quienes deben soportar dicho gasto. Solicita se revoque la providencia y se ordene el pago de la suma de $264.990 ($219.000 de honorarios más $45.990 de IVA).**II.-** De las constancias de la causa surge que a fs. 565/572 la Sindicatura presenta informe y proyecto de distribución donde en el ítem Reserva para gastos de conservación y justicia el síndico señala Reserva de honorarios 12% a percibir $131.400 + 21% de IVA $27.594; Tasa proporcional de justicia art. 300 d) CTP 1.5% a percibir $16.425,00.A fs. 573, el juez regula los honorarios profesionales conforme lo previsto por los arts. 218 y 265 inc. 4 de la ley 24.522, determinando emolumentos del síndico contador C. A. O. en el 20%.Efectuadas las notificaciones y publicación de edictos –fs. 574 y 581/583- se eleva en consulta a ésta Cámara conforme art. 272 in fine LCQ.A fs. 589/590 mediante sentencia interlocutoria N° 206/2017 se confirma la regulación de honorarios de fs. 573.Devueltos los autos a primera instancia, a 620 y vta. se aprueba el informe y proyecto de distribución de fs. 565/572.A fs. 624, el contador O. existiendo fondos disponibles, solicita se ordene cheque a su favor en concepto de honorarios por la suma de $264.990.A fs. 626, el juez procede a cuantificar los honorarios en base al activo liquidado, regulándole al síndico la suma de $219.000 con más el IVA si correspondiere y expresamente indica que "…Los mismos serán percibidos de conformidad a la reserva de honorarios prevista por el Síndico en el Informe y Proyecto de distribución".

Contra dicha resolución se alza el recurrente, con los alcances vertidos en el apartado I precedente.

III.- En principio es dable señalar que tal como lo destaca el prestigioso jurista Ernesto Martorell, el informe final del síndico es un instrumento de gran importancia dentro del proceso concursal, orientado a:i) proporcionar toda la información sobre la liquidación de los bienes en la quiebra; ii) proponer un estado de distribución entre los acreedores verificados, de conformidad con los grados y preferencias que a cada uno de ellos pudiera competerle; y iii) efectuar las reservas que dispone la ley (Martorell, E: Tratado de los concursos y quiebras, T III Lexis Nexis, 1ra ed. BsAs., 2004 pag. 544).

Tiene indudable relevancia entonces porque resume toda la etapa liquidativa, los modos de venta, los resultados brutos, los costos operativos y los resultados netos. La información detallada en el informe tiene por finalidad facilitar el control tanto de los acreedores, como así también del deudor y del órgano jurisdiccional. Pues mediante esta pieza se puede apreciar el resultado de la liquidación de los bienes, evaluar la eficiencia de la labor desarrollada por el síndico como liquidador, conocer la cuantía del dinero que se distribuirá entre los acreedores y que se tendrá en cuenta también para la regulación de honorarios, así como el proyecto de distribución del producto obtenido en la liquidación (Rouillon Adolfo: "Régimen de Concursos y Quiebras, Ley 24522", pag. 327 15ª ed BsAs, Astrea 2006).Surge del informe y proyecto de distribución presentado por la sindicatura y aprobado por el juez, el cual se encuentra firme –fs. 620 y vta.- que el Cdor. O., síndico de la quiebra, detalló los gastos del art. 240 y determinó el importe a cobrar o reservar, en su caso, y el saldo

impago. Así, en el acápite "Reserva para gastos de conservación y justicia" expresamente indicó Reserva honorarios 12% - A percibir $131.400,00 + de IVA ($27.594,00)-, lo que totaliza una suma de $158,994.Esta reserva de honorarios representó el porcentaje máximo que prevé el art. 267 de la ley concursal (tope del 12% del activo realizado).Ello así, más allá de la regulación de honorarios que oportunamente hiciera el juez al contador O. -fs. 573- al momento de la percepción de sus acreencias no se podrá apartar del grado de preferencia y orden de cobro del proyecto de distribución elaborado por el propio síndico conforme a la ley concursal, y sólo en el caso de existir un remanente del producto de la liquidación podrá percibir el porcentaje excedente (8%) de los honorarios cuantificados. Por lo expuesto, rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 628, por el Cdor. C. A. O. y confirmar la providencia de fs. 626 en lo que fue materia de agravio. **IV-** Las costas de ésta instancia, atento la forma como se resuelve y la cuestión ventilada se imponen en el orden causado (art. 69 del C.Pr.). Se regulan los honorarios profesionales conforme la naturaleza del proceso, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13 y 32 y ss Ley XIII N° 4 y N° 15 y art. 287 Ley 24.522).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 628 y vta., por el Cdor. C. A. O. y confirmar la providencia de fs. 626 en lo que fue materia de agravio.

2) Costas de ésta instancia en el orden causado. Regular los honorarios profesionales del Dr. Leandro Ignacio Murugarren, en la suma de dinero equivalente a DOS (2) JUS, con más la alícuota de IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

FERNANDO NAHUELANCA **SILVIA NOEMI ALONSO**
Juez de Cámara **Presidenta**

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS